

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número AU-00210-2023 fechado el 24 de enero del año en curso, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, identificada con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C**, con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S**, con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S**, con Nit 900.010.635-4, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278, ubicados en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 16 de febrero del año 2023 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01118-2023** del 22 de febrero del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 En cuanto a los predios de interés: inicialmente se atiende el trámite en beneficio de los predios con FMI 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278 pero durante visita técnica se identifica que el gradual a intervenir se ubica al interior de un solo predio, correspondiente al 017-5278, por ende, solo se tendrá en cuenta este para la evaluación y autorización del mismo. Este se ubica en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, al cual se accede vía Llanogrande – El Retiro, después del vivero Tierra Negra al costado izquierdo se ubica predio de interés.

3.2 En cuanto al rodal de Guadua: se caracteriza por ser un rodal poco denso, lo que indica poco espacio disponible para su expansión, se encuentra bajo una cobertura de pastos arbolados y zona verde asociada a fincas de recreo. La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el rodal de Guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de proyecto urbanístico denominado "Terramonte".

3.3 El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio (FMI 017-5278)	
Área	1 hectárea
Clima	Frio húmedo
Litología	Rocas metamórficas con cobertura de cenizas volcánicas
Relieve	Filas y vigas
Suelos	Asociación Tequendamita
Planes de Ordenamiento Territorial	Rural – corredor suburbano

Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes
------------	-------------------------------

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.4 El guadual se encuentra junto a lindero entre predios del mismo proyecto:



Imagen 1. Ubicación rodal de Guadua

3.5 Localización del predio respecto al POMCA y los Acuerdos Corporativos: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/2011, y mediante Resolución N°112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas agrosilvopastoriles (0,40%), de uso múltiple (93,76%) y de restauración ecológica (5,74%).



Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

El rodal objeto de aprovechamiento se ubica en área de uso múltiple, la cual tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del

contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de proyecto de viviendas, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar.

3.6 Relación del inventario:

Tallos/ m ²	Especie	Área rodal (m ²)
5 tallos	Guadua angustifolia	20

3.7 La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua angustifolia).

3.8 Tipo de flora silvestre a aprovechar: Rodal de Guadua (Guadua angustifolia), sin manejo silvicultural, en un área de pastos arbolados, con uso de recreación, lo cual lleva a no presentar una estructura de bosque natural o zonas de vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.9 Área total del bosque en flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.002	0.002

3.10 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadua no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.5.

3.11 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: para este predio se presentó al mismo tiempo solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados relacionado con el expediente 056070641185 el cual se encuentra en evaluación.

3.12 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información del rodal sería:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	100	10

3.13 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA

3.14 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Rodal de Guadua a intervenir

- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	58,40	6	5	56,35
2	-75	27	58,61	6	5	56,38
3	-75	27	58,52	6	5	56,55
4	-75	27	58,27	6	5	56,45

3.15 Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Se estima que el aprovechamiento puede tardar alrededor de tres días calendario. Se trata de un aprovechamiento único a tala rasa. Se emplearán motosierras y machetes, los tallos y residuos serán transportados internamente a fuerza hombre, hasta las áreas de acopio. Ya que se encuentra cerca de una de las casas del predio, en área de fácil acceso por las vías internas existentes, el transporte de los tallos y los residuos será sencillo. Los tallos a obtener luego del aprovechamiento serán empleados en el proyecto para la construcción de senderos, trinchos, cerramientos, entre otros.

4 CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5278, para el proyecto Terramonte ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,002	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	100	10

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,002 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2 Inicialmente se atiende el trámite en beneficio de los predios con FMI 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278 pero durante visita técnica se identifica que el gradual a intervenir se ubica al interior de un solo predio, correspondiente al 017-5278, por ende, solo se tendrá en cuenta este para la evaluación y autorización del mismo.

4.3 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Rio Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N°112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple y de restauración ecológica, y ya que el gradual se ubica específicamente en áreas de uso múltiple, donde estas actividades forestales están acordes, es permitido el aprovechamiento del rodal de guadua solicitado.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso adicional que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-01118-2023** del 22 de febrero del año 2023, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 100 tallos de Guadua (Guadua angustifolia), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C**, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y **L.E ESCOBAR S.A.S**, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, por medio de su autorizado la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, identificada con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5278, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
-----------	---------	-------------------	--------------	-----	----	------------------	--------------------

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

0,002	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	100	10
-------	---------	----------------------------	--------	-----	---	-----	----

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **tres (03) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	58,40	6	5	56,35
2	-75	27	58,61	6	5	56,38
3	-75	27	58,52	6	5	56,55
4	-75	27	58,27	6	5	56,45

Parágrafo 4º: Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con FMI 017-5278, ubicado en las coordenadas antes descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C**, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y **L.E ESCOBAR S.A.S**, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac = 0,002 has x 7.25/2 = 0,00725 Has. Equivalentes a **72,5 metros cuadrados**, área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1 Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,00725 Has (72,5 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3 Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C**, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y **L.E ESCOBAR S.A.S**, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del guadual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
11. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

12. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

13. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

14. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

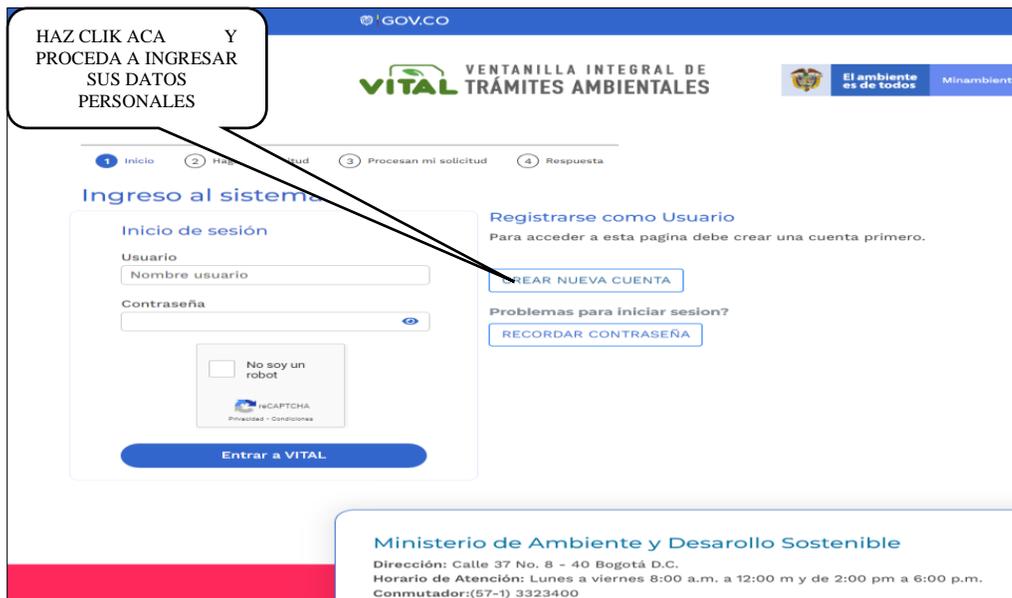
Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA; en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales

heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, identificada con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.41185

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 23/02/2023

Técnico: Laura Arce Montoya